



Ubicación 62992
Condenado JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ
C.C # 82389661

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 62992
Condenado JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ
C.C.# 82389661

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 62992
No Único de Radicación : 11001-60-00-013-2009-12730-00
JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ
82389661
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N° 754

Bogotá D.C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ**, conforme la documentación allegada.

HECHOS PROCESALES

1.- El penado **JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ**, identificado con la **C.C. 82.389.661 de Fusagasuga-Cundinamarca**, fue condenado por el **JUZGADO TERCERO (3°) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C** a la pena de **DOSCIENTOS SEIS (206) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS DE PRISIÓN**, al haber sido hallado autor responsable del delito de **ACTOS SEXUALES VIOLENTOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS**, mediante fallo del **2 de Noviembre de 2010**.

2.-Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de Marzo de 2011 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C resolvió **CONFIRMAR** la sentencia impugnada en su integridad.

3.- Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de la libertad desde el **16 de Marzo de 2010** hasta la fecha.

KACS

DE LA REDENCION DE PENA

Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogota -COMEB- La Picota, allega documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena, así como cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta.

- Certificado de calificación de conducta **N° 6748730** dentro del periodo comprendido entre el 08/02/2018 y el 07/05/2018, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 6855450** dentro del periodo comprendido entre el 08/05/2018 y el 07/08/2018, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 6984646** dentro del periodo comprendido entre el 08/08/2018 y el 07/11/2018, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7120211** dentro del periodo comprendido entre el 08/11/2018 y el 07/02/2019, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7241519** dentro del periodo comprendido entre el 08/02/2019 y el 07/05/2019, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7367211** dentro del periodo comprendido entre el 08/05/2019 y el 07/08/2019, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7489561** dentro del periodo comprendido entre el 08/08/2019 y el 07/11/2019, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7608721** dentro del periodo comprendido entre el 08/11/2019 y el 07/02/2020, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7745213** dentro del periodo comprendido entre el 08/02/2020 y el 07/05/2020, se calificó en el grado de **Ejemplar**.
- Certificado de calificación de conducta **N° 7868160** dentro del periodo comprendido entre el 08/05/2020 y el 07/08/2020, se calificó en el grado de **Ejemplar**.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado **N°.-16922978**, de enero a marzo de 2018
- Certificado **N°.-17004073**, de abril a junio de 2018
- Certificado **N°.-17079343**, de julio a septiembre de 2018
- Certificado **N°.-17199156**, de octubre a diciembre de 2018
- Certificado **N°.-17347770**, de enero a marzo de 2019
- Certificado **N°.-17444945**, de abril a junio de 2019
- Certificado **N°.-17547939**, de julio a septiembre de 2019
- Certificado **N°.-17644381**, de octubre a diciembre de 2019

KACS

- Certificado N°.-17779328, de enero a marzo de 2020
- Certificado N°.-17841794, de abril a junio de 2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTICULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

“ARTICULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO. El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.”

“ARTÍCULO 100. TIEMPO PARA REDENCIÓN DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias.

Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.”

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogota -COMEB- La Picota se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Trabajo	Máximo H/Max Estudio	Máximo H/Max Trabajo	Horas Excede	Autorización		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Días Estudio	Días Trabajo
	Est./Trab.					Estudio	Art. 100 SI				
16922978	2018/01	216		200	x	16			216		27
	2018/02		192	192					192		24
	2018/03	216		192	x	24			216		27
17004073	2018/04	196		200					196		24,5
	2018/05		200	200					200		25
	2018/06	208		192	x	16			208		26
17079343	2018/07	208		192	x	16			208		26
	2018/08		216	200	x	16			216		27
	2018/09	200		200					200		25
17199166	2018/10	216		208	x	8			216		27
	2018/11		208	192	x	16			208		26
	2018/12	208		192	x	16			208		26
17347770	2019/01	216		200	x	16			216		27
	2019/02		192	192					192		24
	2019/03	200		200					200		25
17444945	2019/04	208		192	x	16			208		26
	2019/05	216		208	x	8			216		27
	2019/06	200		184	x	16			200		25
17547938	2019/07	216		200	x	16			216		27
	2019/08	216		200	x	16			216		27
	2019/09	200		200					200		25
17644381	2019/10	216		208	x	8			216		27
	2019/11	208		192	x	16			208		26
	2019/12	208		200	x	8			208		26
17779328	2020/01	216		200	x	16			216		27
	2020/02	200		200					200		25
	2020/03	208		200	X	8			208		26
17841794	2020/04	208		192	x	16			208		26
	2020/05	208		192	x	16			208		26
	2020/06	208		184	x	24			208		26
TOTALES		6228		5904		328			6228		778,5
DÍAS DE REDENCIÓN						778,5/2 = 389,25 Días, es decir, 12 Meses y 29,25					

Si bien se observa que el condenado excede las horas permitidas para los meses de enero, marzo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; enero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, la actividad realizada REPARACION LOCATIVA AREAS COMUNES, se encuentra autorizada para exceder las horas establecidas de acuerdo a la Resolución 2586 del 01 de junio de 2016.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado **JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ** es de **389,25 DIAS** lo que es lo mismo a **12 MESES Y 29,25 DIAS**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO al condenado **JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ** un total de **389,25 DIAS**, o lo que es lo mismo a **12 MESES Y 29,25 DIAS**,

SEGUNDO: REMITASE copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogota -COMEB- La Picota donde se encuentra recluso **JOSE FERNANDO CASTELLANOS CRUZ**, para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ



JUZGADO 5. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Jose Fernando Castellanos Cruz

UBICACIÓN PS.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 62997

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 28-SEP-20

DATOS DEL INTERNO

29 SEI 2020

FECHA DE NOTIFICACION: 29 SEI 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Fernando Castellanos Cruz

CC: 8238966

TD: 67663

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., 5 de octubre de 2020

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 110016000013200912730
Procesado: José Fernando Castellanos Cruz
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, en tanto me notifiqué en la fecha vía correo electrónico, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se redimió pena por trabajo al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 28 de septiembre de 2020 se reconoció al señor José Fernando Castellanos Cruz un total de 12 meses y 29.25 días, como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de reparación locativa de áreas comunes, estaba autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

“ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento de reclusión, con



base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 05 de octubre de 2020 4:42 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso de reposición Ministerio Público Juzgado 5o
Datos adjuntos: Reposición Horas Extra Castellanos Cruz.pdf

Muy buenas tardes, adjunto al presente en formato PDF, memorial mediante el cual interpongo y sustento recurso de reposición contra auto de 28 de septiembre de 2020 por medio del cual el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, redimió pena por trabajo al procesado José Fernando Castellanos Cruz, dentro del radicado interno 62992.

El memorial se presenta por este medio de forma excepcional, atendiendo a las medidas de prevención del COVID 19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal